



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021- 00025 -00
PROCESO:	EJECUTIVO de ALIMENTOS
DEMANDANTE	YUDIS MORALES PADILLA C.C. 1.143.128.897 A FAVOR del menor: JDBM
DEMANDADO	DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO C.C. 72.261.628.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 05 de noviembre de 2021, Informo a la señora Jueza que el proceso de la referencia, con escrito del apoderado del demandado solicitando dejar sin efectos autos al interior del plenario. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Conforme a lo expuesto en el informe secretarial, se advierte que el apoderado del demandado solicita que se deje sin efectos el auto de seguir adelante la ejecución y otros manifiesta el apoderado, que recibida la demanda procedió a contestarla presentando las excepciones del caso realizada el trámite de contestación esta operación el día 30 de agosto del cursante año.

Revisado el plenario se verifica que se constató que la notificación personal al ejecutado, se efectuó de acuerdo al Decreto 806 de 2020 el día 29 de abril del presente año, y de la cual se anexara las pruebas a fin que el profesional las verifique.

Que efectivamente recibida la contestación de la demanda confirmada la extemporaneidad de la misma se procedió a dictar sentencia al interior del plenario mediante el proveído adiado 07 de septiembre de 2021, e indicado en la parte motiva la presentación dela contestación de la demanda de manera extemporánea recibida el 30-08-2021, pues la notificación efectuada el día 29 de abril de 2021 dejo transcurrir en silencio el traslado de los diez días a los cuales tenía derecho, y así se le hizo conocer al profesional en el auto atacado adiado 07-09-2021 y , publicado mediante Estado No. 135 del 15-09-2021, y así mismo este proveído no se repuso dentro del término, pues su escrito se verifica su presentación el 30-09-2021, igualmente de manera extemporánea, por tanto no es procedente acceder a las pretensiones del apoderado del demandado.

Así las cosas, se indicará al apoderado que debe atenerse a lo ordenado en el auto de seguir adelantela ejecución, continuando con el traslado de la fijación en lista de la liquidación del crédito de fecha 4-10-2021, la cual está para su revisión.

En consecuencia, este Juzgado.

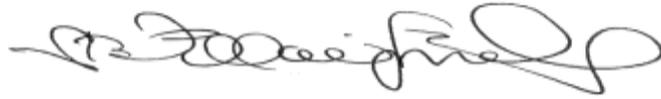
RESUELVE:

1. NO ACCEDER a la solicitud promovida por la parte ejecutada conminándolo atenerse a lo ordenado en el proveído de fecha 07-09-2021 y publicado en Estado 135 del 15-09-2021, por lo expuesto en la parte motiva.
2. REITERAR al profesional del derecho de la parte ejecutada que en el auto atacado se le recapitula que el demandado fue notificado desde el 29-04-2021 dejando transcurrir en silencio su traslado y que presentada la contestación de la demanda por el promotor el día 30-08-2021 se tuvo como contestación de manera extemporánea e indicada claramente.

RAD. 00025-2021 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

3. INCORPORAR nuevamente las constancias de notificación al demandado aportadas por la apoderada de la ejecutante a fin de aclararle al apoderado ejecutado las fechas de notificación de la demanda al demandado, de la cual se le remitirá a su correo.
4. Ejecutoriada el presente proveído continúese con el trámite siguiente de la revisión de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 164 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbgsj